

edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid y sus servicios e instalaciones complementarias, se ajustara a los trámites prevenidos en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, que en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración así como las previsiones de planeamiento.

Aprobada la delimitación de dichos terrenos por Decreto quinientos cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de abril, la Gerencia de Urbanización, como complemento de esta delimitación ha tramitado a efectos expropiatorios las previsiones de planeamiento y la propuesta de precios máximos y mínimos, en cumplimiento de la citada Ley y en aplicación del artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, que dispone podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante el período de información pública a que fué sometido el expediente incoado al efecto, se presentaron un total de setenta alegaciones en las que, en general, se manifiesta la disconformidad con los criterios de valoración, aduciendo circunstancias urbanísticas conducentes a un incremento en los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se discrepa del cálculo del valor inicial y la determinación del valor urbanístico, este último tanto por lo que afecta al módulo de edificación como al volumen de edificabilidad, y se formulan ciertas indicaciones sobre la titularidad.

En el trámite de audiencia abierto al Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, acordó informar favorablemente dichos precios.

Se han estudiado las alegaciones presentadas, ponderando con minuciosidad las razones expuestas y, como consecuencia de todo ello, se ha estimado la reclamación relativa al módulo de edificabilidad que procede elevarlo a mil ciento cuatro pesetas/metro cúbico con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios del proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta y uno de marzo, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la edificación de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fases de ocupación).

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zonas	Tipo de tasación	Precios Ptas./m ²
Terrenos con Plan Parcial aprobado	Urbanística	
A menos de 100 m. de las carreteras	Vu ₁	91,69 máximo
A más de 100 m. de las carreteras	Vu ₂	82,05
Terrenos rústicos	Expectantes	
A menos de 100 m. de la carretera antigua de Colmenar y a menos de 100 m. de la carretera de Alcobendas	VeU ₁	32,88
A menos de 100 m. de la carretera nueva de Colmenar en su enlace con las carreteras de Alcobendas y del apeadero de ferrocarril respectivamente	VeU ₂	38,91
A menos de 100 m. de la carretera nueva de Colmenar y de la carretera del apeadero de ferrocarril respectivamente	VeU ₃	35,18
A menos de 100 m. del enlace de la carretera nueva de Colmenar con el camino de Valdelatas	VeU ₄	39,92
A menos de 100 m. del camino de Valdelatas hasta el Centro de Protección Animal	VeU ₅	33,69
Restantes terrenos	VeU ₆	22,62 mínimo

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento se fijan en un coeficiente de edificabilidad de cero coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 669/1972, de 5 de marzo, sobre delimitación del polígono mixto «Arinaga», de Agüimes (Gran Canaria).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales.

En base a esta circunstancia, el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, promovió la iniciativa de la gestión y urbanización de un polígono mixto, preferentemente industrial, mediante el sistema de actuación de compensación a través de la creación de una Asociación Mixta de Compensación, de la que forma parte dicho Cabildo y la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda. Las circunstancias requeridas en la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y desarrolladas por el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se producen en el citado polígono, exigiéndose, en virtud de la realización de planes de urbanismo y de servicios urbanos de inmediata realización.

Es del mayor interés para la zona y para la economía nacional la creación de este polígono, preferente industrial, pero con una parte de carácter residencial al servicio de la población que se cree con el anterior motivo, puesto que se hace preciso en la Isla de Gran Canaria, disponer de suelo urbanizado adecuado para la promoción industrial, especialmente de grandes industrias que requieren una situación y unos terrenos convenientes, concurriendo también, por otra parte, circunstancias técnicas adecuadas de situación y de condiciones para la finalidad perseguida.

Se pretende con esta actuación, además del intenso desarrollo industrial mencionado, dotar a estos terrenos de la infraestructura y condiciones urbanísticas para atender y promover la iniciativa privada con la instalación de industrias adecuadas.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente incoado al efecto, se han formulado veintinueve escritos de alegaciones, entre las cuales hay una serie de ellas que se refieren a materias ajenas al expediente de delimitación, y por lo que se refiere a las que afectan a tal expediente, se basan, fundamentalmente, en las manifestaciones de la alteración del uso del suelo que se producirá al convertir el de carácter agrícola que existe actualmente, en industrial, y en diversas cuestiones de carácter procedimental, además de solicitar determinadas exclusiones. En cuanto a las manifestaciones de la alteración del uso del suelo, dadas las características de dedicación agrícola de escaso rendimiento, se ha de estimar como favorable la citada transformación de uso, y por lo que se refiere a las alegaciones de carácter procedimental, han de ser desestimadas por haberse seguido estrictamente el procedimiento legal establecido.

Por otra parte, el expediente ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Agüimes, en cuyo término municipal está emplazado el polígono, y por la Comisión Provincial de Urbanismo de Gran Canaria.

Se han examinado cuidadosamente las alegaciones e informes citados, y de acuerdo con la aprobación provisional de la delimitación, por el excelentísimo Cabildo Insular se han aceptado dos exclusiones que no afectan a la finalidad perseguida por el conjunto del polígono, y la inclusión de una parte de finca, propiedad del excelentísimo Cabildo, que viene a completar otra que ya estaba incluida en la delimitación, quedando por consiguiente modificada la delimitación sometida a información pública en el referido sentido.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Arinaga», situado en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria) en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. En la intersección del límite entre los términos municipales de Agüimes y San Bartolomé de Tirajana con la línea costera.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	1-2	S-N	—	300	Arcos de 325, 140, 75 y 283 metros de radio, siguiendo la divisoria de términos.
Sur	2-3	SE-NO	124	400	Arcos de 58,525 metros de radio, recta de 190 metros y arco elíptico siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	3-4	SE-NO	197	510	Arcos de 82, 215, 118 y 75 metros de radio, siguiendo la divisoria de términos.
Sur	4-5	SE-NO	186	310	Arcos de 440 y 145 metros, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	5-6	SE-NO	199	470	Recta de 170 metros, recta de 150 metros y arco de 280 metros de radio, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	6-7	SE-NO	187	480	Arcos de 90, 70, 570, 115 y 45 metros de radio, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	7-8	SE-NO	197	580	Arco de 160 y línea que se ajusta aproximadamente a un arco de 570 metros de radio, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	8-9	E-O	182	330	Arco de 240 metros de radio, recta de 105 metros de longitud y otra de 85 metros hasta la intersección del límite de términos con la C-812, punto 9.
Sur	9-10	E-O	207	300	Recta de 60 metros de longitud, otra de 50 metros, seguidos de otra de 150 metros y de un corto arco de 280 metros de radio, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	10-11	E-O	188	645	Recta de 346 metros y recta de 200 metros, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	11-12	E-O	208	460	Curva de radio de 175 metros de 30 metros curva de radio 85 metros, línea de 250 metros y curva de radio 100 metros, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	12-13	SE-NO	243	580	Curva de radio 230 metros, curva de 250 metros de radio, curva de 100 metros de radio, curva de 150 metros de radio, curva de 150 metros de radio, sentido contrario; curva de 183 metros de radio, recta de 35 metros, siguiendo la divisoria de términos.
Sur	13-14	SE-NO	173	590	Curva de 390 metros de radio, curva de 495 metros de radio y curva de 280 metros de radio, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	14-15	E-O	176	380	Curva de 420 metros de radio, recta de 30 metros, curva de 125 metros de radio, curva de 235 metros, recta de 145 metros, siguiendo la divisoria de los términos.
Sur	15-16	E-O	207	670	Curva de 315 metros de radio, recta de 100 metros, curva de 150 metros de radio, recta de 125 metros, curva de 810 metros de radio por la divisoria de los términos, hasta el punto 16 en que el perímetro se separa de dicha divisoria.
Oeste	16-17	S-N	300	273	Curva de radio 250 metros, curva de radio 420 metros y recta de 60 metros, todas sobre el eje del camino carretero que bordea la parcela 368.
Oeste	17-18	S-N	215	205	Siguiendo dicho camino carretero, realiza un entrante definido por dos curvas elípticas, un gran arco de radio de 225 metros y otra curva elíptica, finalizando con un corto tramo recto de 30 metros entre los accesos carreteros a las casas de labor existentes en las parcelas 372 y 375.
Oeste	18-19	S-N	218	500	Curva de radio 30 metros, curva de radio 500 metros, rectas de 150, 105 y 145 metros por el eje del camino carretero que separa las parcelas 371 y 373 de la 375.
Oeste	19-20	SO-NE	207	150	Arco de 115 metros de radio por el barranco de Selos, línea recta aproximadamente perpendicular a la carretera local del cruce de Arinaga al de Corralillos, de 90 metros de longitud.
Oeste	20-21	SO-NE	191	230	Curva aproximadamente elíptica entre las subparcelas «n» y las «s» de la parcela 178, seguida de otra de 5 metros de radio y una recta de 30 metros hasta el punto 21, en la divisoria de las subparcelas «s» y 9.
Oeste	21-22	SO-NE	240	215	Curva de 25 metros de radio, enlaza con una elíptica hasta el eje del camino carretero que desciende desde las casas de labor y la acequia a la local de Corralinos, y por el eje de dicho camino carretero y describiendo un arco de 340 metros de radio, otro de 40 y una recta de 30.
Oeste	22-23	SO-NE	184	255	Rectas de 15, 80 y 180 metros.
Oeste	23-24	SE-NO	128	105	Doble curva elíptica entre las subparcelas «n» y «x» hasta la conducción de agua de la finca de Piletas.
Oeste	24-25	SO-NE	300	235	Línea irregular siguiendo la línea «d», «h», «z», siguiendo muy aproximadamente la curva de cota 115.
Oeste	25-26	O-E	249	160	Recta de 90 metros por el camino carretero descendiente a la local de Corralinos, curva de 100 metros de radio por la conducción de riego hasta el barranco.
Oeste	26-27	S-N	72	330	Curva irregular por el eje del Barranquillo, por donde desciende la conducción de agua para riego.
Oeste	27-28	SE-NO	193	495	Curva irregular por el eje de Barranquillo, aproximadamente sobre arco de 485 metros de radio, recta de 60 metros, arco de 120 metros de radio, arco de 225 y dos curvas de 645 metros y una línea sensiblemente recta de longitud 90 metros.
Oeste	28-29	SO-NE	276	580	Línea recta de 105 metros, curva de 80 metros de radio y recta de 70 metros sobre el camino carretero que separa las parcelas 178 y 157, arco de 350 metros de radio y línea sensiblemente recta de 140 metros, y dos curvas elípticas que forman la linde entre las parcelas 157, 173 y la 178.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Norte	29-30	NO-SE	285	415	Recta de 35 metros, recta de 50 metros y arco de radio de 115 metros, todos ellos sobre el eje Barranquillo, que viene al de Guerra, así como las curvas de 230, 75 y 190, todas las cuales están también sobre el eje del camino carretero que desciende por tal Barranquillo. El punto 30 está situado en la esquina de la parcela 147, donde concluyen tres caminos carreteros.
Este	30-31	N-S	280	660	Línea sinuosa siguiendo un camino.
Este	31-32	N-S	185	440	Línea sinuosa que divide la parcela 183 de las 185 y 186.
Este	32-33	N-S	155	250	Línea sinuosa siguiendo camino.
Este	33-34	N-S	274	350	Línea quebrada y divisoria de las parcelas 183 y 199.
Oeste	34-35	O-E	240	1.950	Línea sinuosa siguiendo la carretera de Corralillos.
Oeste	35-36	E-O	75	850	Línea sinuosa siguiendo un barranco y bordeando el lado S-O de la parcela 326.
Oeste	36-37	E-O	170	1.400	Tramo curvo por el barranco que bordea el lado S de la parcela 322 y tramo recto de 270 metros sobre la carretera de Arinaga.
Norte	37-38	NO-SE	212	370	Recta de 150 metros, seguida de arco elíptico por el eje del Barranquillo, que allí existente, constituye la divisoria entre las parcelas catastrales 311, 312 y 321 de la 323.
Norte	38-39	NO-SE	227	505	Arco de 340 metros de radio, arco de 360 metros de radio y línea sensiblemente recta de 210 metros de longitud, siguiendo el eje del mismo Barranquillo.
Norte	39-40	O-E	138	325	Rectas de 115, 50, 65, 45 y 110 metros de longitud.
Norte	40-41	N-S	285	530	Hectas de 175, 79, 30, 80, 15, 80 y 70 metros.
Norte	41-42	NE-SO	286	125	Línea irregular descendiendo por la pequeña barranquera de terreno improductivo que constituye la subparcela «d» de la parcela 229, desde la cota 125 a la 100.
Norte	42-43	N-S	131	330	Línea sinuosa que responde sensiblemente a un arco de 85 metros de radio y otro de 65 metros por el linde de los terrenos improductivos que bordean el Barranquillo.
Norte	43-44	S-N	50	150	Línea recta siguiendo el borde oeste de la finca 319 («d», «c») e incluyéndola en la delimitación.
Norte	44-45	O-E	300	70	Línea curva siguiendo el lado norte de la finca 319 («d», «c»).
Norte	45-46	N-S	295	130	Línea recta siguiendo el lado este de la finca 319 («d», «c»).
Norte	46-47	NO-SE	135	310	Línea suavemente sinuosa sobre el eje del mismo Barranquillo.
Norte	47-48	O-E	172	450	Recta de 100 metros, línea sinuosa por el camino carretero registrado como subparcela o de la parcela 327, hasta el camino del Conde.
Norte	48-49	NE-SO	317	230	Recta de 230 metros de longitud por el camino del Conde, excluyendo la finca 54, subparcelas «o», «l», «d», «c».
Norte	49-50	E-O	280	110	Recta de 110 metros por el eje del mismo barranquillo anterior, pero en sentido aguas arriba.
Norte	50-51	SE-NO	232	220	Recta de 220 metros, dejando exterior al polígono la carretera C-815.
Norte	51-52	NE-SO	100	165	Recta perpendicular a la anterior, atravesando la C-815, penetrando hasta el eje de la tercera calle paralela a ella de la parcelación aprobada para esa zona del núcleo.
Norte	52-53	NO-SE	100	350	Recta perpendicular a la anterior por el eje de esa calle hasta atravesar el camino del Conde, con una longitud de cuatro manzanas de dicha parcelación.
Norte	53-54	NE-SO	282	310	Recta que incluye el camino del Conde en la delimitación trazada por su borde oriental hasta atravesar la carretera local de Corralinos.
Norte	54-55	O-E	57	355	Curva de radio 290 metros y recta de 170 metros de longitud por la carretera local de Corralinos, dejándola exterior al polígono.
Norte	55-56	NE-SO	311	320	Recta de 325 metros de longitud por el camino carretero allí existente, dejándolo exterior al polígono.
Norte	56-57	NO-SE	36	110	Recta de 110 metros, cruzando la carretera C-812.
Norte	57-58	SO-NE	112	985	Dos tramos rectos de 515 y 470 metros de longitud por el borde oriental de dicha carretera.
Norte	58-59	NO-SE	332	635	Recta hasta las edificaciones rurales de la parcela 7.
Norte	59-60	N-S	247	230	Rectas de 65 y 75 metros, excluyendo dichas edificaciones, arco elíptico por el eje del barranquillo existente tras ellas.
Norte	60-61	SO-NE	47	260	Línea sinuosa que remonta otra rama del mismo barranquillo hasta el camino carretero que enlaza las edificaciones anteriores con la parcela 190.
Norte	61-62	NO-SE	300	255	Línea sinuosa por ese camino hasta el punto 62, donde ese camino se bifurca.
Norte	62-63	NO-SE	210	310	Línea sensiblemente recta por la rama interior de esa bifurcación de 130 metros y recta de 180 metros hasta el punto 63, que es una nueva bifurcación de ese camino.
Norte	63-64	NO-SE	227	430	Recta de 250 metros de longitud y otra de 240 metros, de nuevo por la desviación inferior de esa bifurcación.
Norte	64-65	O-E	137	305	Recta de 150 metros y línea sensiblemente recta sobre el camino que conduce a los espinales, de 155 metros.
Norte	65-66	N-S	282	335	Recta de 285 metros, por el camino público, parcela 31 y recta de 50 metros.
Norte	66-67	NO-SE	177	345	Quebrada por rectas de 40, 18, 100, 25, 100 y 70 metros.
Norte	67-68	NO-SE	310	365	Recta de 365 metros, que finaliza en el punto 68, vértice de las subparcelas «q-VIII», «z-XI», «r-VIII» de la parcela 188.
Norte	68-69	O-E	165	970	Recta de 870 metros, trazada desde el punto anterior en dirección al vértice del Faro de Arinaga, hasta cortar el camino que conduce de él al Puerto de Arinaga, por su borde occidental.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Norte	68-70	O-E	193	380	Líneas rectas de 55 y 55 metros de longitud, curva de radio 25 metros, recta de 40, curva de radio 40 metros y recta de 70; curva de 40 metros de radio, recta de 80 metros de longitud y arco de circunferencia de 80 metros de radio hasta la línea amojonada e incluyendo el camino del Faro en la delimitación.
Norte	70-71	N-S	313	352	Quebrada de 10, 68, 20, 30, 31, 85, 33, 37 y 40 metros sobre los mojones que delimitan la superficie del Faro y hasta el punto 71 sobre la línea costera, 20 metros al sur del muelle allí existente.
Norte	71-72	N-S	310	700	Línea costera.
Este	72-73	SE-NO	319	475	Recta por el eje de la calle «7.ª», perteneciente a la parcelación aprobada para Arinaga-Puerto.
Este	73-74	NE-SO	100	205	Recta por el eje de la calle «D», perteneciente a la misma parcelación.
Este	74-75	SE-NO	300	880	Recta por el eje de la calle «3» perteneciente a la misma parcelación.
Este	75-76	NE-SO	100	880	Línea sensiblemente perpendicular a la C-815, que la atraviesa, con una longitud equivalente a once manzanas de esa parcelación.
Este	76-77	NO-SE	300	355	Línea sensiblemente perpendicular a la anterior hasta el punto 77, situado sobre la línea costera.
Este	77-1	NE-SO	329	1.370	Línea costera hasta el punto de origen.

La superficie aproximada del polígono es de mil ciento setenta y siete hectáreas.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 670/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como, cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

Estas circunstancias concurren en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde, por lo que se ha considerado oportuno someter la delimitación y las previsiones de planeamiento al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades expresadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, al encargar a la Gerencia de Urbanización esta actuación, y de otra, las distintas consideraciones de orden técnico y económico-social que afectan a las poblaciones y a los terrenos con posibilidades de utilización urbana de estas localidades.

El emplazamiento del polígono se considera el más idóneo, pues el desarrollo de ambas ciudades se localiza en la dirección de la autopista de Gando, que comunica las dos entradas de la Isla, el aeropuerto y el puerto.

Durante el período de información pública a que fue sometido el expediente, no se formuló ningún tipo de alegación contra el proyecto.

Los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde, en sus respectivos informes, manifestaron su conformidad al proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde, con una superficie aproximada de trescientas ocho hectáreas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Norte.—Línea recta que va desde la cruz situada en la Montaña Piconera, en Dirección Este, hasta su encuentro con la carretera del Sur y que prolonga idealmente hasta la Peña Caballera, y en dirección Oeste, hasta el fondo del barranco de Jinamar. La propiedad situada al Norte pertenece a los señores Naranjo.

Este.—Nueva carretera o autopista del Sur.

Sur.—Terrenos de herederos de don Diego del Castillo, mediante el barranco Real de Telde.

Oeste.—Partiendo del punto de confluencia del lindero Norte, con el barranco de Jinamar y en dirección Sur, va la línea límite por el cauce del barranco citado, dejando a la derecha tierra de don Vicente de la Nueva y de la propiedad, llamados también de los Farias, hasta el pozo de la Virgen; de allí, siguiendo la servantía pública, pasa por la cerca de la huerta que está a la espalda de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, y saliendo por dicha servantía, rodeando la citada huerta, va a la plaza de Jinamar, siguiendo después el lindero por los vestigios del antiguo camino de Telde, separando este camino tierras de don Urbano Cabrera y don Rafael Lorenzo, hasta llegar al barranquillo de la Cruz Chiquita, y de aquí sigue hacia el Sur, separando tierras de don Juan Betencor Ojeda y otros a dar al malpais o lava volcánica, que corre por el centro de la cañada que se forma al Sur, sigue dicha lava hacia abajo, separando las tierras del Cortijo, de herederos de don Diego del Castillo, hasta el barranco «Real de Telde».

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO